

76001400302820240008800
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: Ejecutivo Singular Menor Cuantía
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI
APD: Marino Riascos Salazar
EMAIL: mriascosabogado@gmail.com
DEMANDADA: Yolanda Mosquera Valencia
EMAIL: yolandamosqueravalencia96@gmail.com
RAD: 760014003028-202400088-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 318

Santiago De Cali, Cuatro (04) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2024-0008800

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

1.-Deberá la parte demandante indicar dónde se encuentran el documento objeto de ejecución, (pagare-) y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que el título se encuentra en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

2.-. Indica el togado en el acápite de pruebas. Que aporta certificado de existencia y representación de la entidad demandante, observando en los anexos que el mismo no fue aportado.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente Demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- El escrito de subsanación deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá provenir del correo electrónico anunciado por la parte actora como canal de comunicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria